



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024

VISTOS: Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de octubre de 2024, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021324001917**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que se solicitó la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de información

*"Deseo conocer que me indiquen la cantidad de movimientos de personal que se realizaron en el mes de junio 2024, tanto de altas, bajas, licencias sin goce de sueldo, licencias con goce de sueldo" (sic).*

- II. Con fecha 28 de octubre de 2024, le fue turnada la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL) para que, conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 14 de noviembre de 2024, mediante el sistema SGSOL, la Coordinación de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

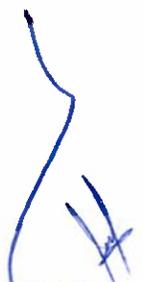
“..

*Visto el contenido de la solicitud, que se atiende en la cual se requiere diversa información sobre los movimientos de personal realizados en el mes de junio en este Sujeto Obligado.*

*En ese contexto, se informa que, a efecto de dar atención a la solicitud, es de mencionar que conforme al ámbito de competencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en ejercicio de la AMPLIACIÓN DE PLAZO, se recurre a la prerrogativa para la atención de las solicitudes en términos de lo que establece en el Artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra versa lo siguiente:*

*“...Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”[énfasis añadido]*





*Lo anterior, en virtud que el procesamiento de la información solicitada implica la integración de la misma, requiriendo dicha ampliación, a efecto de maximizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo..." [sic].*

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de acceso a información pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

##### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."*

##### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."*

 SEGUNDO. En ese sentido y toda vez que la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la Ampliación de Plazo de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324001917**, solicitada por la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

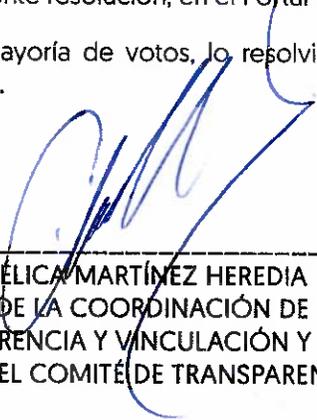
SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución.

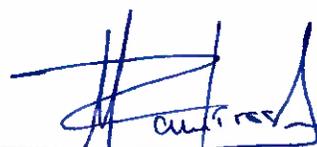


CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

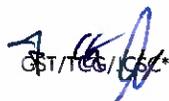
Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las integrantes del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR.



\_\_\_\_\_  
LIC. ANGÉLICA MARTÍNEZ HEREDIA  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



\_\_\_\_\_  
LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN  
DE RECURSOS MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



GST/TCG/ICSC\*

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IMSS-BIENESTAR-172-2024, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.